AUTO INTERLOCUTORIO No. 002
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JUAN CARLOS VALENCIA
Proceso Ejecutivo Singular No.: 2022-00073-00

Sotará, Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se tiene que la demanda fue inadmitida mediante auto del 16 de diciembre de 2022, concediéndose un término de cinco (05) días para que fuera subsanada por la parte demandante.

Según constancia secretarial que precede, dentro del término de Ley otorgado no se subsanaron los defectos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda.

En consecuencia, se procederá de conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 90 del C.G.P. y se rechazará la demanda, sin lugar a ordenar la devolución de los anexos a la parte interesada por tratarse de documentación presentada de manera digital conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVA, que a través de apoderada judicial formula el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor JUAN CARLOS VALENCIA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a ordenar la devolución de los anexos a la parte interesada por tratarse de documentación presentada de manera digital conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.315.981 de Popayán, Cauca y tarjeta profesional número 156.722 del Consejo Superior de la Judicatura, para que proponga únicamente los recursos procedentes en contra del presente auto, en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS